

SECRETARÍA. Montería, 12 DICIEMBRE de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-00819-00
Demandante	CABARCA SARMIENTO S.A.
Demandado	BLADIMIRO MARCELEANO GALEANO

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d83714ce9b7c8b08eb4b076f17a80934d509aed68696323f3c0cffc70c7f6d1**

Documento generado en 12/12/2023 01:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 DICIEMBRE de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-00995-00
Demandante	COOLABCOR
Demandado	LUIS EDUARDO FIGUEROA Y OTRO

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe1c4fd25314ea5b316dc4c395faf85be4cad65f3fdb03192e7eca6207029bf**

Documento generado en 12/12/2023 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 12 de octubre de 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate en este asunto, según lo solicitado por la parte demandante. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2017-00244-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDGAR ZULUAGA GIRALDO

En memorial obrante en el proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con M.I. No. 140-105160.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del Artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. *Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.*
2. *Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:*
 - a. *Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;*
 - b. *Que toda persona que pretenda hacer postura en el "módulo de subasta judicial virtual" deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.*
 - c. *Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.*
 - d. *Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.*
 - e. *Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace*

postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
- g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
- i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
- k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

Se señala para el efecto el día diecisiete (17) de mayo de 2024.- La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Calle 29, No. 4-62W, Barrio San Miguel, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, En longitud de 8.50 mts, Con Lote 8 de la Manzana C; SUR, En longitud de 8.50 mts, Con la calle 29; ESTE, En longitud de 16 mts, Con el Lote 6 de la misma Manzana C y por el OESTE, En longitud de 16 mts, Con el Lote No. 4.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

avalúo comercial del inmueble con M.I. No. - 140-105160, en la suma de \$127.358.000.- (100%).

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día diecisiete (17) de mayo de 2024, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-105160.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Calle 29, No. 4-62W, Barrio San Miguel, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, En longitud de 8.50 mts, Con Lote 8 de la Manzana C; SUR, En longitud de 8.50 mts, Con la calle 29; ESTE, En longitud de 16 mts, Con el Lote 6 de la misma Manzana C y por el OESTE, En longitud de 16 mts, Con el Lote No. 4.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

Avalúo comercial del inmueble con M.I. No. - 140-105160, en la suma de \$127.358.000.- (100%).

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. *Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.*
2. *Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:*
 - a. *Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;*
 - b. *Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.*
 - c. *Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.*
 - d. *Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.*
 - e. *Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*
 - f. *Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.*
 - g. *Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*
 - h. *Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.*
 - i. *La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*
 - j. *La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.*
 - k. *Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.*
3. *Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.*

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d70c1ce5b54b65646f9742807a79d67b20ceff1693233ae82a5922c7e358d2**

Documento generado en 12/12/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 diciembre de 2023. Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, oficio remitido por el pagador de la Universidad de Córdoba, quien aclara la radicación de los títulos en el proceso del asunto, por consiguiente, se encuentra pendiente entrega de títulos a favor del demandante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23001400300220170073300
Demandante	VIVIANA ELJACH DURANTE
Demandado	CLAUDIA REYES GENES Y OTRO

El apoderado de la parte demandante solicitó al despacho la entrega de títulos que se encontraban pendiente de pago por inconsistencias en la radicación en el portal de depósitos judiciales, ordenándose mediante providencias anteriores requerir al pagador de la Universidad de Cordoba, para que aclarará la situación.

En atención a ello, el pagador de la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, mediante Oficio del once de diciembre de 2023, certifico lo siguiente:

En atención a la naturaleza del requerimiento, nos permitimos indicarle, que este despacho verificó lo rogado y con relación a obtener una respuesta requerimos a la División de Asuntos Financieros. Sección de Tesorería, dependencia que nos informa:

" Le informamos que teniendo en cuenta el oficio No. 04271 radicado No. 23-001-40-22-704-2017-00733 con fecha de 19.12.2017 y recibido en este despacho el 22.12.2019, se empezó a descontar a partir del mes de diciembre de 2019 por valor \$ 97.000 radicado al cual se viene consignando. "

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

JOSEFINA ERASO CARRASCAL
Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos

Proyectó: Julieta Maria Espinosa Otero.
Anexo: *Comunicación División de Asuntos Financieros. Sección de Tesorería 07.12.2023.

En consecuencia, constatado que los títulos descontados al señor CLAUDIA REYES GENES, pertenecen al proceso de la referencia, se efectuara la orden de pago a favor de

la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el proceso, de conformidad al artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: HACER entrega a favor de la parte ejecutante **VIVIANA ELJACH DURANTE**, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria disponer la corrección de radicado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc03105ef611ceb63e222ef602ab81ef329db2122a48c01ebd9080adbae6b5fb**

Documento generado en 12/12/2023 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a la parte demandada, indicándole que, revisado el proceso el correo electrónico y Tyba no se encontró embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23001400300220170075500
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JUAN JAVIER NEGRETE BEDOYA

En escrito que antecede el demandado Juan Javier Negrete Bedoya, solicita la entrega de entrega de títulos; solicitud que resulta procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 24-oct-2023, sin encontrarse embargados remanentes, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos al demandado, y así se;

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado Juan Javier Negrete Bedoya, identificado con C.C. 78035770 por estar terminado el proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

: MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f895ee6aae1a77e8527a1c329b73c3ba19c90e02d8f5c17811724b6a328e45da**

Documento generado en 12/12/2023 01:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, notificación del curador ad litem, quien contesto la demanda. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00438-00
Demandante	GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE
Demandado	OSCAR ALBERTO HOYOS SALGADO
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición, que esta judicatura advierte procedente, pues revisado el programa de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante de conformidad a lo ordenado en auto anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1f57937259e7be38ff4a45b3c69f3a2cf35afd57427826c840d7c866f5254e**

Documento generado en 12/12/2023 01:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 12 de diciembre de 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate, según lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitres (2023)

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2019-01059-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	KELLY SOFIA SOÑET MORALES

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con MI. No. - 140-111399, debidamente, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de

- identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

Se señala para el efecto el día quince (15) de mayo de 2024, a partir de las 9:30 am. La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

- ***Bien inmueble de propiedad de la demandada KELLY SOFIA SOÑET MORALES, identificado como Lote de terreno rural denominado Parcela No. - 3 S-A Lote 3, con extensión superficial de 1.000.95Mts2, ubicado en la Urbanización Villa Universal, Corregimiento el Ceibal, jurisdicción del Municipio de Montería, identificado con MI 140-111399 de la ORIP Montería. LINDEROS: NORTE, con calle por medio frente a las parcelas No. - 2 y 3 del Sector B; SUR, Con predio del señor IGNACIO LORA ESTRADA. - ESTE, Con la parcela No. - 4 del sector A; y, por el OESTE, con la parcela No. - 2 del sector A; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$160.152.000. (100%)***

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día quince (15) de mayo de 2024, a partir de las 9:30 am. ara llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-111399.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar el cual se identifica de la siguiente manera:

- ***Bien inmueble de propiedad de la demandada KELLY SOFIA SOÑET MORALES, identificado como Lote de terreno rural denominado Parcela No. - 3 S-A Lote 3, con extensión superficial de 1.000.95Mts2, ubicado en la Urbanización Villa Universal, Corregimiento el Ceibal, jurisdicción del Municipio de Montería, identificado con MI 140-111399 de la ORIP Montería. LINDEROS: NORTE, con calle por medio frente a las parcelas No. - 2 y 3 del Sector B; SUR, Con***

predio del señor IGNACIO LORA ESTRADA. - ESTE, Con la parcela No. - 4 del sector A; y, por el OESTE, con la parcela No. - 2 del sector A; cuyo avalúo se encuentra fijado en la suma total de \$160.152.000. (100%)

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ADRIANA OTERO GARCIA**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b22524fc6c1a651f2cfb665d0bbc62913417b70e423931abc192a2afa317c2**

Documento generado en 12/12/2023 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 12 de diciembre de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre doce (123) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00347-00

**PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SOTO LONDOÑO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.00347.00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.205.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ab6fda5db56623d1020cad9ecb822d705a840fa74305f31a04783965888280**

Documento generado en 12/12/2023 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 12 de diciembre de 2023

Al Despacho de la señora Juez, la cesión de crédito presentada por la parte cesionaria la cual está pendiente resolver lo que en derecho corresponda. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00373-00

PROCESO: EJECUTIVO ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE-REFINANCA S.A.S (Cesionario)
DEMANDADO: JHON TAYLOR TABORDA HOYOS

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito que le corresponde a REFINANCIA S.A.S. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

Del mismo modo, el acreedor cesionario solicita se reconozca personería jurídica a la apoderada judicial reconocida en el proceso, para que actúe en su nombre y representación.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a REFINANCIA S.A.S, dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por REFINANCIA S.A.S. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Téngase a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada judicial de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab79077f5810089baf43984bb832e1b4aa23f4ff40e6f217de0ab90e62afe4**

Documento generado en 12/12/2023 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00635-00
Demandante	BANCO POPULAR. NIT: 860.007.738-9.
Demandado	GUSTAVO ANTONIO SIERRA PEREZ.
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede requiere la entrega de títulos con la funcionalidad abono a cuenta, solicitando la anulación de los depósitos antes emitidos; petición que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 20-jun-2023, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante, con la modalidad abono a cuenta.

En consecuencia, se dispondrá el abono a la siguiente cuenta de ahorro de propiedad de la entidad demandante:

El Banco Popular hace constar, que el cliente BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit N° 860.007.738-9, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS con las siguientes características:

Tipo de Producto:	Cuenta Corriente
Número:	550-800-00030-1
Fecha de Apertura:	2023-01-27
Nombre Cuenta	NEGOCIACIONES COBRANZAS
Estado	ACTIVA

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

SEGUNDO: REALIZAR el pago de los depósitos judiciales a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**, a la siguiente cuenta corriente:

El Banco Popular hace constar, que el cliente BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit N° 860.007.738-9, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS con las siguientes características:

Tipo de Producto:	Cuenta Corriente
Número:	550-800-00030-1
Fecha de Apertura:	2023-01-27
Nombre Cuenta	NEGOCIACIONES COBRANZAS
Estado	ACTIVA

TERCERO: ANULAR las órdenes de pago emitidas por oficio 2023000229 y 2023000230 de fecha 10 de julio de 2023, según lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9e38cff8b0ff96263bd77e44865ea05b44b5a69e901874439c0bd500da8ee5**

Documento generado en 12/12/2023 01:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a la parte demandada, indicándole que, revisado el proceso el correo electrónico y Tyba no se encontró embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001400300220220033100
Demandante	ARELIS ALGARIN PEINADO
Demandado	LEONARDO DAVID CORREA GOMEZ

En escrito que antecede el demandado LEONARDO DAVID CORREA GOMEZ, solicita la entrega de entrega de títulos; solicitud que resulta procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado por sentencia que fue confirmada por el superior, sin encontrarse embargados remanentes, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos al demandado, y así se;

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado LEONARDO DAVID CORREA GOMEZ, identificado con C.C. 10775908 por estar terminado el proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

: MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fef0ba3caa5aba8fd0158fe1f75e9b7db167b75017019c230ccb9d24d482107**

Documento generado en 12/12/2023 01:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, doce (12) de diciembre de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del memorial poder presentado en el presente proceso dentro del cual se negó librar mandamiento de pago. Provea.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SALUD SEGURA RYL S.A.S
DEMANDADA: DISTRIBUIDORA MEDICA HOSPITALARIA S.A.S
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00750-00

En escrito que antecede, la parte demandante SALUD SEGURA RYL S.A.S. a través de su representante legal manifiesta que le otorga poder para actuar como su apoderado dentro del proceso de la referencia al Dr. MIULTON PEREIRA BLANCO.

Observa el Despacho al revisar el expediente que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022 el Despacho negó la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago en el presente asunto, frente a lo cual el Despacho negara resolver acerca del memorial poder presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR, resolver acerca del memorial poder presentado por la parte demandante en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e00d4a5a83a33c2156a3415e7c68426aed665c9415d490391329fa11b7adb7**

Documento generado en 12/12/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez el presente proceso, informandole que ha vencido el termino concedido para subsanar la demanda, y el demandante NO presentó escrito de subsanacion, provea.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Declarativo verbal de menor cuantía (simulación)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00520-00

Solicitantes: Ines Isabel Polo de Mejía

Causante. Herederos determinados e indeterminados de Martha Ines Mejía de Quiceno (Q.E.P.D.)

Asunto. Rechaza

En auto que antecede fechado 28 de noviembre de 2023, el despacho decidió inadmitir la presente demanda por los motivos expuestos en aquel auto, y la parte actora no cumplió con los requerimientos del despacho y es por ello que en cumplimiento al artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda por no haberse subsanado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el presente asunto por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

APKZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0497ad9fba77b46700f5964baa0accc2a568f31b6a3d4bd06c6a7ba54327de**

Documento generado en 12/12/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación a la demandada. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00542-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COBRANDO SAS
DEMANDADO: ROGELIO ANTONIO ARRAZOLA DIAZ**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c64e43239fa73ae9f6e6f6f72b173af9c2bdc0eab82a01f606c22499d5ebcd**

Documento generado en 12/12/2023 01:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería. -12 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Doce de diciembre de dos mil veintitrés**

**CLASE DE PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
RADICADO. 23-001-40-03-002-2023-00590-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
DEMANDADO. KELLY LORENA PATERNINA TOSCANO**

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo automotor de placas FUT116, ordenada en auto signado 13 de octubre de 2023.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 13 de octubre de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo FUT116, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11531cf04676788517583e19df3e21498ce4d35065117c7fee58d983a9af9006**

Documento generado en 12/12/2023 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 12 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por parte de la apoderada judicial demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

Terminación Aprehesión S/S



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MAURA DAYANA ACUÑA RICARDO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00606-00

La apoderada judicial de la parte demandante **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en escrito presentado solicita la terminación parcial del proceso; entiende esta judicatura que por la naturaleza del asunto se refiere a la cancelación de las cuotas en mora, habiéndose advertido que a la peticionaria le fueron otorgadas entre otras la facultad de recibir.

Por lo anterior el Juzgado, procederá a decretar la terminación por cancelación de cuotas en mora y así;

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR la terminación del presente proceso incoado por **BANCO BBVA**, contra **MAURA DAYANA ACUÑA RICARDO**, por cancelación total de las cuotas en mora

SEGUNDO: LEVANTAR la ORDEN de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas FUR459 Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Proyecto /Apm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aade6d46a7c852df507fbcc6421e36150d5f1e9528f444991056e9a480ef6e**

Documento generado en 12/12/2023 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez el presente proceso, informándole que ha vencido el término concedido para subsanar la demanda, y el demandante presentó escrito de subsanación, provea.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal Divisorio

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00636-00

Solicitantes: Generalda del Pilar Montes Enamorado

Causante. Ana Dilia, Doris Del Carmen, María Del Socorro, Farisada, Saul De Jesús, Fredys Antonio, Diego Luis, Fret Armando Y Gabriel José Montes Enamorado

Asunto. Rechaza

Se percata esta dependencia que la demanda incoada reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, por tal razón se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales especiales divisorios de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera –Procesos Declarativos- Título I- Proceso Verbal - Capítulo III, artículos 406 a 418 del Código en Comento.

La cual se notificará a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que la conteste según el artículo 409 ibidem.

Igualmente se ordenará la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 140-73791** por ser un bien sujeto a registro y así lo indica la norma procesal vigente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal - divisoria de mayor cuantía, promovida por **Generalda del Pilar Montes Enamorado** identificada con **CC 34.986.179** contra **Ana Dilia Montes Enamorado** identificada con CC 34.962.149, **Diego Luis Montes Enamorado** identificado con CC 78.688.094, **Doris del Carmen Montes Enamorado** identificada con CC 34.970.734, **Farisada Montes Enamorado** identificada con CC 34.986.903, **Fredy Antonio Montes Enamorado** identificado con CC 78.688.068, **Fret Armando Montes Enamorado** identificado con CC 78.709.602, **Gabriel José Montes Enamorado** identificado con CC 6.867.962, **María del Socorro Montes Enamorado** identificado con CC 34.970.511, **Saul de Jesús Montes Enamorado** identificado con CC 6.864.273, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la demanda de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que la conteste.

TERCERO. INSCRIBIR esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 140-73971** de propiedad de **Generalda del Pilar Montes Enamorado** identificada con CC 34.986.179, **Ana Dilia Montes Enamorado** identificada con CC 34.962.149, **Diego Luis Montes Enamorado** identificado con CC 78.688.094, **Doris del Carmen Montes Enamorado** identificada con CC 34.970.734, **Farisada Montes Enamorado** identificada con CC 34.986.903, **Fredy Antonio Montes Enamorado** identificado con CC 78.688.068, **Fret Armando Montes Enamorado** identificado con CC 78.709.602, **Gabriel José Montes Enamorado** identificado con CC 6.867.962, **María del Socorro Montes Enamorado** identificado con CC 34.970.511, **Saul de Jesús Montes Enamorado** identificado con CC 6.864.273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. *Oficiese.*

CUARTO. TENER a la Dra. **Aura María Fuentes Castillo** identificada con CC 1.067.865.858 y T.P. 275.110 del C.S. de la J. y correo electrónico aurafuentes@gmail.com debidamente inscrito en SIRNA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c99906b3599162a006807b26f2b58734d28e502f5731c5b15f58cac21be10c**

Documento generado en 12/12/2023 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, diciembre 12 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. Del anterior escrito presentado por la parte demandada NORA ESPINOZA BERROCAL mediante el cual solicita conversión de títulos judiciales. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOFAEM.
DEMANDADO NORA LEONOR ESPINOZA BERROCAL, C.C. No. -
34.974.326 Y MARINA PACHECO COGOLLO C.C. No. - 50.975.546
RADICADO Antes 23.001.40.22.704.2013-00026-00. Actual.
23.001.40.03-002-2023-00709-00

Al Despacho escrito presentado por la señora NORA ESPINOSA BERROCAL, parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita se ordene la conversión de los dineros que se encuentran en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad a disposición del presente proceso, por descuentos realizados a la misma.

En la actualidad el presente proceso se encuentra terminado y fue asignado a este Despacho ya que provenía del Juzgado Civil Municipal de Mínima Cuantía 704, Juzgado de descongestión que por hoy no tiene vigencia; en vista de lo anterior, es viable lo solicitado por la señora ESPINOSA BERROCAL, por lo que se oficiara al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad a fin de que coloque a disposición de este Despacho los depósitos judiciales que se encuentren en esa oficina correspondiente a descuentos efectuados a la señora NORA ESPINOSA BERROCAL dentro del presente proceso. Así se oficiará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda a realizar la conversión de los dineros pertenecientes a este proceso y que fueron enviados a esas dependencias correspondiente a descuentos efectuados a la demandada NORA ESPINOSA BERROCAL y colocarlos a disposición de este Despacho a órdenes del presente asunto. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92d41a4c9e354df253339facd510feeb58d94eb53ff43ed28bcb94a7d42b2d5**

Documento generado en 12/12/2023 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez, el presente asunto para que se pronuncie sobre el mandamiento de pago deprecado, provea.

Mary Martinez Sagre
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00721-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado. Blas Esteban Negrete Jayk

Asunto. Inadmisión

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

1. Indique si el inmueble objeto de garantía real corresponde a vivienda de interés social (VIS), en caso positivo, solicite el cobro de intereses conforme a la tasa del Banco de la República para créditos de vivienda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería** haciendo uso del artículo 90 del CGP, inadmitirá la demanda y concederá el termino legal para subsanar, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cd1b51c66454db5e874e9f44cd5c83d23a4c6dc295c3c1224170c5cead7933**

Documento generado en 12/12/2023 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente de estudiar sobre su admisión.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00730-00

Solicitantes: Banco de Occidente

Causante. Carlos Alfonso Aldana Hernández

Asunto. Rechaza

De entrada, se advierte que este despacho declarará la falta de competencia para conocer de esta demanda, habida cuenta que el demandante ha señalado que el domicilio del demandado es la ciudad de Medellín así:

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MONTERIA-CORDOBA (Reparto).
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado(a): **CARLOS ALFONSO ALDANA HERNANDEZ** C.C. 78299060
Asunto: Demanda

Karina Bermúdez Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.152.442.818** de Medellín, Antioquia, abogada en ejercicio, domiciliada en el municipio de Sabaneta Antioquia, portadora de la tarjeta profesional **No. 269.444** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del **Banco de Occidente S.A.** entidad con domicilio principal en la ciudad de Cali, e identificada con NIT 890.300.279-4, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora **Paula Andrea Gallego Marín**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.143.319 de Medellín, tal como se registra en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del(la) señor(a) **CARLOS ALFONSO ALDANA HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°, **78299060** domiciliado(a) en la ciudad de Medellín, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, conforme a los siguientes:

Seguidamente en el cuerpo de la demanda, el demandante señaló en el acápite de competencia y cuantía que atribuía la competencia al juez en razón al domicilio del demandado, el cual reitera es la ciudad de Medellín, véase,

V. Competencia y cuantía

Es usted competente señor juez, para conocer del presente proceso en primera instancia en razón a que se trata de pretensiones de menor cuantía, en consideración a que la obligación asciende a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$ 98.778.525)**, la cual supera los 40 SMLMV sin exceder los 150 SMLMV de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 y artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso; **Adicionalmente, también es competente en razón a la naturaleza del asunto, y el factor territorial, toda vez que el lugar del domicilio de la parte demandada es la Ciudad de Medellín,** de conformidad con el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así pues, corresponde aplicar la regla general de atribución de la competencia territorial, consagrada en el numeral 1 del artículo 28 del CGP, el cual consagra:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Entonces, teniendo que la parte demandada tiene domicilio en la ciudad de Medellín, entonces, se ordenará la remisión del presente asunto a los juzgados civiles municipales de dicha ciudad y previamente se declarará la falta de competencia para conocer de este asunto, en virtud del artículo 90 del CGP, siendo rechazada la misma.

Por último, se advierte que aunque en el acápite de notificaciones se suministró una dirección física en la ciudad de Montería, se hace la salvedad que en múltiples oportunidades ha señalado la Corte que **no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal**¹

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16 M. P. Ariel Salazar

PRIMERO. RECHAZAR el presente asunto por carecer este Despacho de competencia territorial para conocer del mismo, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** esta demanda al **Juzgado Civil Municipal de Medellín (TURNO)** para que asuma el conocimiento y se pronuncie sobre las pretensiones aquí incoadas.

TERCERO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a8a4670ec468d23b7d71e26dc6bcd9629e1e33018ccfe1839e672362da8a3**

Documento generado en 12/12/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez, el presente asunto para que se pronuncie sobre el mandamiento de pago deprecado, provea.

Mary Martínez Sagre
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00743-00

Demandante: BBVA Colombia

Demandado. Jorge Garbey Silva Guerrero

Asunto. Inadmisión

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

1. Indique si el inmueble objeto de garantía real corresponde a vivienda de interés social (VIS), en caso positivo, solicite el cobro de intereses conforme a la tasa del Banco de la República para créditos de vivienda.
2. En la pretensión primera se solicita el cobro de intereses corrientes sin que se especifique las fechas en las que se causaron para efectos de liquidarlos.
3. No es claro para el despacho si se pretende el cobro del capital acelerado o el pago de cuotas vencidas, sin que se hayan especificado estas últimas, pero la pretensión primera señala el cobro de intereses sobre las cuotas vencidas y que se venzan.
4. No se aportó el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble **140-170312**

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería** haciendo uso del artículo 90 del CGP, inadmitirá la demanda y concederá el termino legal para subsanar, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a8e01123d9695c7a11549bb12328ce32470ad5bb1bf622530aaaae595ddc18**

Documento generado en 12/12/2023 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente de estudiar sobre su admisión.

Mary Martínez Sagre
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: verbal – restitución de inmueble arrendado

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00772-00

Demandante: Nidia Escobar Restrepo

Demandado. Victor Alfonso Suarez Molina y otro

Asunto. Rechaza

De entrada se advierte la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto. Veamos.

Bien es sabido que los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por la ley Estatutaria No. 1285 de 2009 (arts. 4º, 8º y 22), atribuyéndose a éstos los asuntos relacionados en los tres (03) primeros numerales del artículo 17 del Código General del Proceso, dentro de los que se enlistan, entre otros, los procesos contenciosos de **mínima cuantía**.

Ahora, la cuantía en este tipo de proceso se determina conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, que reza:

*“...En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, **y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda**. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Así las cosas, revisada la demanda se advierte que el término inicial del contrato fue de doce (12) meses, además que el canon mensual de arrendamiento actualmente asciende a la suma de **seiscientos mil pesos** (\$600.000,00), y que, haciendo las operaciones aritméticas

respectivas, conforme lo dispuesto en el numeral citado, a efectos de determinar la cuantía, se tiene que la cuantía de este asunto es de mínima cuantía pues asciende a **siete millones doscientos mil pesos** (\$7.200.000,00).

- 1- Los ahora demandados señores **VICTOR ALFONSO SUAREZ MOLINA y ANA MARIA MARTINEZ MESTRA**, celebros contrato de arrendamiento con la señora Nidia Escobar Restrepo, los primeros como arrendatarios y la última como arrendador, de un bien inmueble o apartamento ubicado en la manzana C lote 11 del barrio Panzenu de ésta ciudad de Montería.
- 2- Las partes convinieron en pactar el término o duración del contrato en doce (12) meses o un año, contados a partir del día dieciséis (16) de agosto del presente año 2.023, prorrogable a su vencimiento en caso de terminación del lapso o periodo contratado.
- 3- El canon de arrendamiento fue convenido por las partes en la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00) M. CTE, mensuales, suma ésta que los arrendatarios debían pagar anticipadamente dentro los primeros cinco de cada mes.
- 4- El caso es que los arrendatarios incumplieron el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre y noviembre del presente año 2.023, dando lugar a la exigibilidad a lo establecido en la cláusula sexta del contrato.
- 5- Según la cláusula octava de dicho acuerdo de voluntades los arrendatarios renunciaron a todos los requerimientos privados y judiciales.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR

Arrendador: NIDIA ESTHER ESCOBAR RESTREPO
Arrendatarios: VICTOR ALFONSO SUAREZ MOLINA y ANA MARIA MARTINEZ MESTRA
Dirección del inmueble : MANZANA C LOTE 11 Barrio PANZENU – Montería
Término o duración: DOCE (12) MESES
Fecha de inicio: DIECISEIS (16) de Agosto de 2.023
Canon de arrendamiento: seiscientos mil pesos (\$600.000.00)

Por lo anterior, sin lugar a dudas en el presente asunto se está en presencia de un proceso de mínima cuantía. Recuérdese que dicha cuantía, hoy por hoy alcanza la suma de \$46.400.000, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Así las cosas, se declarará la falta de competencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 90 del CGP, y remitir el presente asunto al **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería** (reparto), en razón de la **cuantía**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la actuación adelantada a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (Reparto)**, por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604290735e48d65134add83cab1bc9553ed60bce35c5f90d678310bca115a074**
Documento generado en 12/12/2023 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez, el presente asunto para que se pronuncie sobre el mandamiento de pago deprecado, provea.

Mary Martínez Sagre
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00786-00

Demandante: Bancoomeva SA

Demandado. Serlys Esther Echevarria Hoyos

Asunto. Inadmisión

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

1. Indique si el inmueble objeto de garantía real corresponde a vivienda de interés social (VIS), en caso positivo, solicite el cobro de intereses conforme a la tasa del Banco de la República para créditos de vivienda.
2. El poder adosado no señala que el correo de la apoderada judicial se encuentre inscrito en SIRNA

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería** haciendo uso del artículo 90 del CGP, inadmitirá la demanda y concederá el termino legal para subsanar, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bed08c0818a91c881b1bb904cae724cbe648b0cc25572789de1ad3e12421bb3**

Documento generado en 12/12/2023 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 12 de diciembre de 2023

Señora juez, a la fecha le informo a usted. Que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y revisada la plataforma Tyba y el correo electrónico se advierte que la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECHAZA DEMANDA

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA	
Radicación	23-001-40-03-002- 2023-00695-00
Demandante	R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ADRIANA MARIA MOLINA QUIROZ

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante auto del **30-nov-2023**, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la misma y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parteresolutiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA** de la referencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado y bájese de la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7bacbc66812541d41272ec64bf0d7b81391e8736a138305a1e8514520bceab**

Documento generado en 12/12/2023 01:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez, el presente asunto para que se pronuncie sobre el mandamiento de pago deprecado, provea.

Mary Martínez Sagre
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00794-00

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES-COOPETRABAN

Demandado. MARIA FERNANDA PATARROYO TORRES y MARIA CRISTINA TORRES BARBOSA

Asunto. Inadmisión

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

1. El poder adosado no señala que el correo del apoderado judicial se encuentre inscrito en SIRNA
2. No se manifiesta como se obtuvo el correo electrónico de los demandados ni allego las constancias correspondientes (art 8 ley 2213 de 2022)

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería** haciendo uso del artículo 90 del CGP, inadmitirá la demanda y concederá el termino legal para subsanar, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b22d6d3b6252cb6207d527e57997e9ee37dbcf6b1b5627071d8a5fafb5fc2e**

Documento generado en 12/12/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 12 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver el escrito la parte demandada solicita le sea remitida la demanda al correo electrónico. -Sírvase proveer de conformidad


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DANIEL PACHECO PEROZA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA VILLEGAS SOTO
RADICADO: 23001400300220220087600**

La señora ejecutada dentro del asunto de la referencia, solicita la remisión del traslado de la demanda a su correo electrónico así;

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL CIVIL DE MONTERIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DTE: DANIEL FRANCISCO PACHECO PEDROZA
DDO: MARIA EUGENIA VILLEGAS SOTO
radicado: 23001400300220220087600

REF: SOLICITUD TRASLADO DE DEMANDA

MARIA EUGENIA VILLEGAS SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.891.345, E-mail: mayitovillegas2019@gmail.com solicito muy respetuosamente se me traslado de la demanda de la referencia con radicado: 23001400300220220087600

NOTIFICACIONES

Recibiré la notificación al E-mail: mayitovillegas2019@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada

Del señor Juez (a)

Atentamente


MARIA EUGENIA VILLEGAS SOTO.
CC. No. 50.891.345.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase el traslado de la demanda al correo electrónico mayitovillegas2019@gmail.com

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e3a0cf0fc0b1cb93d539662e85ec3bf9a9509f79268551a29a48d57013b5f**

Documento generado en 12/12/2023 01:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a cesión, así como solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada ejecutante. lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00440-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ALEJANDRO JOSE ESPINOSA CHEJ

Incumbe en esta oportunidad al despacho pronunciarse, en torno al memorial presentado por representante legal de la parte actora BANCOLOMBIA SA contentiva de contrato de cesión del crédito a favor de FIDEICOMISMO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA SA

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a FIDEICOMISMO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA SA como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCOLOMBIA SA, dentro de este proceso.

De otra parte, la apoderada judicial demandante solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas de ahorro, corrientes y cdt el demandado **ALEJANDRO JOSE ESPINOSA CHEJ**, en MiBanco.

Atendiendo lo brevemente expuesto así;

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por **BANCOLOMBIA SA** a favor de **FIDEICOMISMO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA SA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **RATIFICAR** las facultades otorgadas a la abogada **LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO**, de conformidad con el escrito aportado.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **ALEJANDRO JOSE ESPINOSA CHEJ** en sus cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en los MIBANCO, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida, respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese el embargo por la suma de \$75.000.000, oo

Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apm

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3481d15548ce8e91c7e447e276d0106f03aff4471223372ca66cf503a5def2a7**

Documento generado en 12/12/2023 01:08:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, 12 de diciembre de 2023

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a cesión, así mismo la respuesta dada por MOVAI. lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00460-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REFINANCIA SA
DEMANDADO: YESID TRIANA ROJAS

Incumbe en esta oportunidad al despacho pronunciarse, en torno al memorial presentado por representante legal de la parte actora REFINANCIA SA contentiva de contrato de cesión del crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1SA como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a REFINANCIA SA, dentro de este proceso.

Atendiendo lo brevemente expuesto así;

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por **BANCOLOMBIA SA** a favor de **FIDEICOMISMO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA SA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RATIFICAR las facultades otorgadas a la abogada **ANA MARÍA RAMIREZ**, de conformidad con el escrito aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63c25916138801a110804939bfb6345fcb8a7528f26513ac3bcc8e7d9db0544**

Documento generado en 12/12/2023 01:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>